

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



1
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "HEXAGON CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA"

1000001

**QUE OTORGAN LAS SEÑORAS JHOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PROAÑO,
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ PROAÑO y VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO**

CUANTIA: \$ 500,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIÉRCOLES VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SEÑORAS JHOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PROAÑO, PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ PROAÑO y VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA LA PRIMERA Y SOLTERAS LAS DOS ULTIMAS, HABILES EN DERECHO PARA CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HEXAGON CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN CALIDAD DE SOCIAS, LAS SEÑORAS: JHOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PROAÑO, PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ PROAÑO y VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO. LAS COMPARECIENTES SON: LA PRIMERA DE ESTADO CIVIL CASADA Y LAS DOS ÚLTIMAS DE ESTADO CIVIL SOLTERAS; TODAS SON DE PROFESIÓN ECONOMISTAS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MAYORES DE EDAD, Y LEGALMENTE CAPACES PARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

OBLIGARSE Y CONTRATAR. ² **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** LAS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "HEXAGON CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA"; LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE CONSULTORÍA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y POR EL CONTENIDO DEL SIGUIENTE ESTATUTO. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE SE REGIRÁ POR EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "HEXAGON CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA" Y EN TODAS SUS OPERACIONES ACTUARÁ CON ESTE NOMBRE. SERÁ UNA COMPAÑÍA ECUATORIANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y, POR LO TANTO, SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA DE ACUERDO A LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA; DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYE: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN. SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE, ADEMÁS, LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN. PARA EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



3

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA, CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE, INTERMEDIARIA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$500), DIVIDIDO EN QUINIENTAS (500) PARTICIPACIONES, DE UN DÓLAR (US\$1) CADA UNA. AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS PARTICIPACIONES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD. **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y, SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS; EN AMBOS CASOS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y FISCALIZADA POR LOS PROPIOS SOCIOS CONFORME A LA LEY.

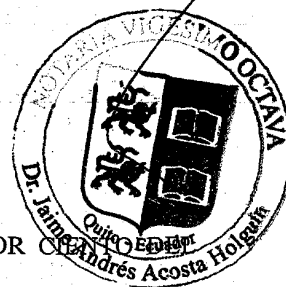
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

4

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS, REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EL ESTATUTO LO DETERMINEN. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL ESTATUTO SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO; C) ELEGIR PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS ADMINISTRADORES, DÁNDOLES POLÍTICAS GENERALES; Y, F) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE CELEBRARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUERAN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES, EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, Y RESOLVER ACERCA DE LOS RESULTADOS; ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO TAMBIÉN OBJETO DE LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO Y PARA TRATAR SOLAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN LA CONVOCATORIA. SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A

4

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



5

PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUEL EN EL QUE SE INSTALARÁ LA REUNIÓN, DETERMINÁNDOSE EN LA MISMA CONVOCATORIA LOS PUNTOS DEL DÍA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA LE CONVOCARÁ MEDIANTE FAX O UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, PARALELO O ELECTRÓNICO. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL EN CUALQUIER TIEMPO Y CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATAR Y SUSCRIBAN CONJUNTAMENTE EL ACTA FINAL. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. A ESTA CLASE DE JUNTA GENERAL SE LE DENOMINARÁ "UNIVERSAL". **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER LEGALMENTE CONFERIDO O, CON SIMPLE CARTA LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA SE CONSIDERARÁ INSTALADA CUANDO CONCURRA A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

6

CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LOS CASOS ESTIPULADOS EN LA LEY. CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN JUDICIAL SI SON CONTRARIAS AL ESTATUTO O A NORMAS LEGALES EXPRESAS. LA JUNTA SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA; Y, DESEMPEÑARÁ LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA MISMA EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA. A FALTA DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO TITULARES, SE NOMBRARÁ SUS REEMPLAZOS DE ENTRE LOS ASISTENTES. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, EL CUAL CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DEL DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LA LEY O ESTATUTOS Y, ADICIONALMENTE, SE INCORPORARÁ EL ORIGINAL O COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE EJECUTIVO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



7

BALANCE ANUAL; C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; F) DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA; G) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON SU NEGOCIO SOCIAL; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; I) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCE E IMPONE LA LEY, EL ESTATUTO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO; J) SUSCRIBIR CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; K) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL; Y, L) REALIZAR, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO. PARA SER NOMBRADO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA: A) DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. B) SUBROGAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA SU REINCORPORACIÓN O HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE OTRO PRESIDENTE EJECUTIVO. C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. D) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO. E) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** LA PARTICIPACIÓN ENTRE LOS SOCIOS SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ CONOCIDOS Y APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS CADA AÑO, SE HARÁ SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO; EXCEPTO, EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UNANIMIDAD, DETERMINE CADA AÑO OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GENERALIDADES.-** EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y, EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LEY DE CONSULTORÍA, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN APLICABLES; LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA HA SIDO PAGADO POR LOS SOCIOS EN SU TOTALIDAD, EN NUMERARIO, CONFORME SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JHOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PROAÑO	US\$ 167	US\$ 167	33.4 %	167
PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ PROAÑO	US\$ 167	US\$ 167	33.4 %	167
VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO	US\$ 166	US\$ 166	33.2 %	166
TOTAL	US\$ 500	US\$ 500	100%	500

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DOCTOR MAURICIO NÚÑEZ B. PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE
ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA
VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR MAURICIO NUÑEZ B. ABOGADO CON
MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUARENTA Y CINCO NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS
COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN
UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

JOHANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PROAÑO

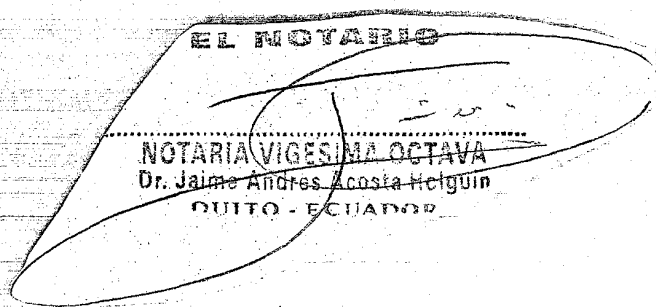
c.c. 171099032-4

PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ PROAÑO

c.c. 171185014-7

VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO

c.c. 170684251-3



Número Operación **0051CIC0014726**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RODRIGUEZ PROAÑO PAOLA ANDREA	167.00
ESPINOSA CONSUELO	166.00
RODRIGUEZ PROAÑO JHOANNA ALEXANDRA	167.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

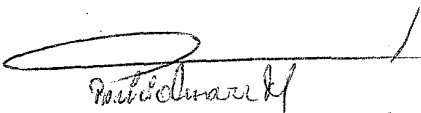
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HEXAGON CONSULTORES CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

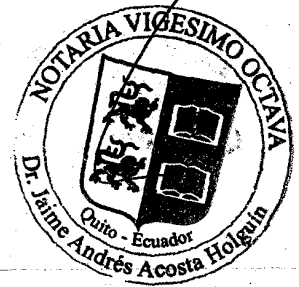

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Viernes, Diciembre 13, 2002**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



0000006

No. Trámite: 1065581

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NUÑEZ BAZANTE CARLOS MAURICIO

Fecha Reservación: 09/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **HEXAGON CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **HEXAGON DEL ECUADOR CIA. LTDA**
Aprobado
- 3.- **HEXAGON CONSULTORES CIA. LTDA**
Aprobado
- 4.- **HEXAGONCORP CIA. LTDA**
Aprobado
- 5.- **HEXAGONCORP DEL ECUADOR CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Ing. Amparo Fernández

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Mauricio Xiner

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

102 - 0304
NUMERO
1711850147
CEDULA
RODRIGUEZ PRADO PAOLA ANDREA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171185014-7
RODRIGUEZ PRADO PAOLA ANDREA
NOMBRES Y APELLIDOS
17 ENERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
EQUATORIANA/QUITO/SANTA FERRER
LUGAR DE NACIMIENTO
REG CIVIL 02 319 0143
TOMO PAG ACT
EQUATORIANA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 77
Firma del Registrado
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD IND.CACT
ESTADO CIVIL ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP
NOMBRE / APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE / APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 45/02/95
LUGAR - FECHA DE EXPEDICION
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO
1384602

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENELEACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171099032-4

RODRIGUEZ PROANO JOHANNA ALEXANDRA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25-10-10 1970

REG. CIVIL 015 0280 11759 E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

MANIPULADO

J. J. J. J.

ECUATORIANA *****

CASADO ROBERTO FABRICIO SALAZAR C

SUPERIOR ECONOMISTA

MARTIN ENRIQUE RODRIGUEZ

MARTHA CAROLA PROANO VICESIMO

QUITO

04/10/2014

REN 0282

Pci

Quito Ecuador

Adm. Acosta H.

000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 98-0304

Numero 1710990324

Cedula

RODRIGUEZ PROANO JOHANNA ALEXANDRA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

J. J. J. J.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170684251-3

ESPINOZA PROANO VALERIA CONSUELO

28 NOVIEMBRE 1-970

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 18 1 037 13670

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

Consuelo Espinoza
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HUGO ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA PROANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 19/08/96*

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3988880

Luz Binda

FECHA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0114 NUMERO 1706842513 CEDULA

ESPINOZA PROANO VALERIA CONSUELO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

SANTA PRISCA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *tres* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO

ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *una* FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *25* DE *Junio* DE *2007*

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andres Acosta Helguin

QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE EL MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
HEXAGON CONSULTORES COMPAÑIA LIMITADA" QUE OTORGAN LAS
JHOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ PROAÑO, PAOLA ANDREA RODRIGUEZ PROAÑO Y
VALERIA CONSUELO ESPINOZA PROAÑO, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO
PRIMERO DE JULIO DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.



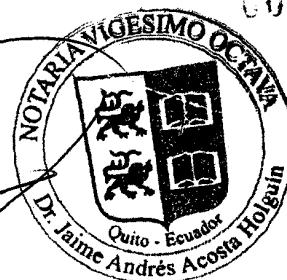
6000-8

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

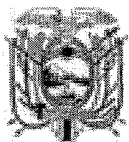


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HEXAGON CONSULTORES CIA.LTDA. DE FECHA: 25 DE JUNIO DEL 2003. OTORGADO ANTE MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.QJJ.2509, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2003. QUITO A, 22 DE JULIO DEL 2003.

00000.9



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de julio del año 2.003, bajo el número **2305** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HEXAGON CONSULTORES CIA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1459.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022792.-** Quito, a veintinueve de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

M

